

Xalapa, Ver., 23 de abril de 2019.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Buenas noches. Siendo las 19 horas con 48 minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral, convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes, además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y el magistrado Adín Antonio de León Gálvez, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional; por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, nombres de la actora y de la responsable, precisados en los avisos fijados en los estrados en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Señora magistrada, señor magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión de resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario, Rafael Andrés Schleske Coutiño, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Secretario de Estudio y Cuenta, Rafael Andrés Schleske Coutiño:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 120 y 121 del año en curso, promovido por María de los Ángeles Ruiz Díaz en su carácter de candidata a delegada municipal propietaria de la colonia José María Pino Suárez, Tierra Colorada, Primera Etapa, del municipio de Centro Tabasco, a fin de controvertir la sentencia de 12 de abril del año en curso emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco dentro del expediente JDC-121-2019, en la que revocó el acuerdo mediante el cual se declaró la procedencia de las fórmulas de candidaturas que participarán en la elección de delegados municipales y jefaturas de sectores en el municipio de Centro Tabasco para el periodo 2019-2022, únicamente por cuanto hace al registro de la ahora actora como candidata a delegada municipal de la referida colonia por resultar inelegible al pretender reelegirse; ello a partir de la aplicación del tercero transitorio de la Ley Orgánica Municipal del estado de Tabasco, debido a que ejerció el cargo de delegada municipal durante el periodo 2015-2018.

En el caso la actora pretende que esa Sala Regional revoque la sentencia impugnada a partir de considerar que la norma transitoria en la que se basó el Tribunal local es contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, debe inaplicarse al caso concreto por limitar de manera desproporcionada su derecho humano a ser votado.

En el proyecto se propone declarar sustancialmente fundado el agravio puesto que le asiste la razón a la actora respecto a que el transitorio tercero de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco del decreto 021 publicado el 27 de julio de 2016 es contrario a la Constitución, toda vez que la norma establece que la posibilidad de reelegirse de los delegados y subdelegados municipales para el periodo inmediato por una sola ocasión sea aplicable a partir de quienes resulten electos en el proceso de elección de delegados y subdelegados

a celebrarse por los ayuntamientos del estado de Tabasco por el periodo constitucional 2018-2021 excluyéndola a ella.

En el proyecto se propone que esta exclusión no es idónea, necesaria y proporcional en relación con el derecho a ser votado de la actora, debido a que desde 2014 se estableció constitucionalmente a nivel federal y local la figura de la elección consecutiva.

Las funciones de los delegados municipales a cargo por contender a reelegirse no se relacionan con el órgano legislativo que configuró la reelección de las autoridades auxiliares municipales; el legislador no justificó la medida temporal de la restricción, además de que debe potencializarse los derechos político-electorales de la actora en atención al parámetro constitucional de los derechos humanos, establecido en el artículo 1º de la Constitución, así como que las restricciones siempre deben ser justificadas para no afectar de manera desigual el disfrute del derecho de ser votada de la actora.

Adicionalmente se destaca que el Tribunal local soslayó que la convocatoria estableció la posibilidad de reelegirse sin que fuera impugnada, y que el propio ayuntamiento advirtió de alguna manera en el decreto la inconstitucionalidad de lo establecido en el tercero transitorio.

Por tanto, derivado de las consideraciones expuestas y de las demás razones que se detallan en el proyecto, se propone acumular los juicios, de quedar la inaplicación para el caso concreto del transitorio 3º de la Ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco, del decreto 021 publicado el 27 de julio de 2016, revocar la sentencia impugnada y confirmar la procedencia de la candidatura de María de los Ángeles Ruiz Díaz, como candidata delegada municipal de la colonia José María Pino Suarez, Tierra Colorada, Primera Etapa, del municipio de Centro Tabasco, para el periodo 2019-2022.

Es la cuenta magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Gracias, señor secretario.

Señora magistrada, señor magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Señor magistrado, Adín de León.

Magistrado, Adín Antonio de León Gálvez: Gracias.

Muy buenas tardes.

Solamente me gustaría destacar que estamos en presencia de un asunto que tiene trascendencia jurídica.

¿Esto por qué?

Debido a que precisamente a través de esa sentencia de ser aprobado por este Pleno, estamos ejerciendo un control concreto de constitucionalidad de normas que regulan la materia.

Esto en cumplimiento y con base a las facultades que nos da el artículo 99 de la Constitución, que faculta a las Salas del Tribunal Electoral, a que con independencia del control abstracto que realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podamos nosotros también realizar un control constitucional, contratos concretos de aplicación de la norma, teniendo la facultad de declarar ante la inconstitucionalidad de esta norma declarar su inaplicación al caso en particular.

Como ya se expresó en la cuenta, a la actora el Tribunal Electoral local, pese a que fue registrada para contender para esta elección de delegado, como ya se señaló en el preámbulo de esta cuenta, el Tribunal Electoral local determinó declararla inelegible en una estricta, pero directa aplicación del artículo 3º transitorio de la Ley Orgánica de los municipio del estado de Tabasco, en el cual se establece que los beneficios de la reelección aplicarán exclusivamente para aquellos que sean electos a partir del año 2018.

En el caso en particular a la actora al resultar electa o al desempeñar el cargo desde el año 2016, se le está aplicando una norma con la cual se está obstaculizando su derecho político electoral a ser votada, y desde luego en una vertiente de reelección.

El cual este Tribunal Electoral también ha sostenido múltiples criterios en cuanto al ejercicio pleno de esta facultad que tiene cualquier persona que es designada o nombrada para contender, para desempeñar un cargo de elección, la posibilidad de ser reelecta.

Entonces a partir de esta aplicación directa que se hace del artículo 3º transitorio, resulta que a la actora se le determina o se declara inelegible.

Este asunto, dese luego, como ya lo señalamos, una vez que pasamos por un test de proporcionalidad, pues nos damos cuenta que, a todas luces, es contrario a la Constitución, y que, desde luego en este caso, se imposibilita, no existe un debido ejercicio pleno de este derecho a la reelección por parte de la actora.

Es por eso que de ser aprobada esta propuesta, estaríamos declarando la inaplicación al caso concreto de este multicitado artículo 3º transitorio de la Ley Orgánica Municipal del estado de Tabasco, y a partir de ahí, pues entonces ordenar, como consecuencia de ello, a las autoridades municipales de centro Tabasco, que puedan continuar o que le permitan la continuidad de su candidatura a la actora y esto, desde luego, también es importante hacerlo el día de hoy, porque necesitamos garantizar plenamente que la restitución se pueda hacer de manera oportuna.

Esto, debido a que, el próximo domingo 28 de abril, se celebrarán estas elecciones de delegados municipales, y por eso también es que se justifica la necesidad de sesionar el día de hoy, y de eliminar estos obstáculos que impidan a la actora poder contender y buscar la reelección en el caso de que la ciudadanía de esta colonia, de centro Tabasco, José María Pino Suárez, Tierra Colorada, del municipio de Centro Tabasco, pues determine que habría lugar a la reelección de la actora.

Es por ello que quería simplemente destacar la trascendencia de este control concreto que estamos realizando o que se está proponiendo para realizar en el asunto en particular.

Muchísimas gracias.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Gracias, señor magistrado.

¿Alguna otra intervención? señora magistrada, por favor.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, señor presidente.

Bueno, solo para manifestar mi reconocimiento a este proyecto, efectivamente por la trascendencia jurídica que tiene, y además porque con este asunto, con este juicio, ratificamos y somos congruentes con lo resuelto en el JDC98 y 99, en el que justamente reconocimos que estaba el derecho de reelección de los delegados y subdelegados, y con base en ello, precisamente reconocimos en un derecho de igualdad con un test de igualdad, que también los jefes de sección, también tenían derecho a la reelección.

Y, bueno, mi reconocimiento también, porque en breve término tenemos ya un asunto resuelto y analizado con mucho detenimiento, exhaustividad y profesionalismo y eso va a permitir, como bien lo dice, que el próximo domingo, será restituida esta candidata y, en su caso, si la ciudadanía así lo decide, sea reelecta.

Sería cuanto. Muchas gracias.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: Yo, finalmente, si me lo permiten, siguiendo la inteligencia de sus participaciones, también me sumo a ese reconocimiento, señor magistrado Adín de León, que es un proyecto trabajado, con un alto grado de especialidad, y con una prontitud que siempre ha caracterizado a esta Sala Regional, en una impartición de justicia pronta, completa e imparcial.

Si no hubiera alguna otra intervención, señor secretario general de acuerdos, por favor, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada, Eva Barrientos Zepeda: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Magistrado, Adín Antonio de León Gálvez, ponente en el proyecto de cuenta.

Magistrado, Adín Antonio de León Gálvez: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Magistrado presidente, Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera: Presidente, el proyecto de resolución del juicio ciudadano 120 y su acumulado 121 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente, Enrique Figueroa Ávila: En consecuencia, en el juicio ciudadano 120 y su acumulado, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los juicios indicados.

Segundo. - Se declara la inaplicación para el caso concreto del transitorio tercero de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, del decreto 21 publicado el 27 de julio de 2016.

Tercero. - Se revoca la resolución de 12 de abril del presente año emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el juicio ciudadano 21 del año en curso.

Cuarto. - Se confirma el acuerdo mediante el cual se declaró la procedencia de las fórmulas de candidaturas que participarán en la elección de delegados municipales y jefaturas de sectores del municipio de Centro Tabasco para el periodo 2019-2022, en específico la de María de los Ángeles Ruiz Díaz como candidata a delegada municipal de la colonia José María Pino Suárez, Tierra Colorada, Primera Etapa.

Quinto. - El ayuntamiento de Centro Tabasco deberá realizar todas las acciones necesarias para que María de los Ángeles Ruiz Díaz continúe

contendiendo como candidata a delegada municipal en la colonia indicada.

Sexto. - Comuníquese a la Sala Superior de ese Tribunal Electoral para los efectos constitucionales conducentes y que por su conducto se informe de esta re-ejecutoria a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Séptimo. - Los órganos municipales vinculados a los efectos de esta sentencia, deberán informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento a ésta dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 20 horas con un minuto, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente noche.

- - -o0o- - -